



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-17-58
www.cedhchihuahua.org.

EXP.No. MG 570/05

OFICIO No. JA 889/05

RECOMENDACIÓN No. 57/05
VISITADOR PONENTE: LIC. JOSÉ ALARCONÓRNELAS

Raúl
12 Enero 2005

30 de diciembre del 2005

C. M.DP PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRESENTE.-

Vista la queja presentada por la C. **QV** y radicada bajo el expediente número MG 570/05 en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B Constitucional y Artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes

I.-HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha doce de septiembre del año 2005, la C. **QV** presenta queja en los términos siguientes:

"Pido a la Comisión de Derechos Humanos su valiosa intervención una vez que el Lie. Urbina de Averiguaciones Previas y la Sra. Contralora de Asuntos Internos violaron mis derechos, la señora Contralora le comuniqué personalmente a ella la manera en que me trató el Lie. Urbina sin ella tomar en cuenta la privacidad de libertad a la cual fuimos presas la coadyuvante y yo, así como el negarse para atenderme en relación con el expediente No.0901-94040/99, el Lie. Urbina de esta manera ha causado a mi persona un incidente de daño patrimonial optando parcialidad y neutralidad a mis intereses. El Lie. Urbina en todo lo que ha transcurrido mi denuncia nunca me ha querido atender, nunca me notificó, únicamente me mandó un citatorio el día 6 de julio del 2005. Acudí y se negó a decir no la puedo atender ya que voy de vacaciones a salir, regresé y nos atendió otro Lie. muy grosero del cual desconozco sus apellidos. Regresé en una semana. Regresé acompañada de mi coadyuvante y nos ha recibido el Lie. Urbina de muy mala manera, dijo ese documento donde se acreditan los

coadyuvantes Rogelio y esta señora no los voy a reconocer porque usted no trae el número correcto de expediente y yo soy muy exigente. A mí me lo hace el escrito bien hecho. Si no es así no la voy atender, fue cuando contestó mi coadyuvante. Le dijo no veo el por qué usted no la puede atender, ella es la afectada y quien puso su queja no la trate así. Usted está obligado a buscar el número de expediente por computadora, ya se callan; les digo que usted señora no está acreditada como su defensa porque yo no la voy a reconocer como tal y en cuanto a usted señora no la voy a atender y le dije yo quiero las copias que le pedí, ni las copias ni el expediente le voy a enseñar entendido. Luego salimos de ahí y fuimos con la Líc. Ana Enter (filtro), la Lie. Lili le pidió de favor que si nos buscaba el No. del expediente una vez que la licenciada le comentó que se negó y que nos trató mal ella muy amable nos dio el No. del expediente y volvimos con el Lie. Urbina el cual no se encontraba ahí, sino que estaba el otro Lie. grosero dijo de nuevo y le contestó la licenciada si, dijo dónde está el Lie. Urbina y contestó ese licenciado ahorita viene ya les dijo el todo no! contestó mi coadyuvante mire si no quiere el Lie. Urbina atendernos vamos a ver cómo nos va a ir ya que no vamos a permitir que nos siga atendiendo de esa manera, eso es un abuso usted sabe, o sea que usted nos está amenazando dijo el Lie. grosero, si dolió, dijo ella, si a eso le llama amenaza usted sabe como dije vamos a pasar a Asuntos Internos a poner nuestra queja, ustedes no son quienes para tratarnos mal ya que ustedes son unos servidores públicos punto. En eso llega el Lie. Urbina y el Lie. grosero le hizo muy grande lo hablado, nos están amenazando, dijo el Lie. Urbina al lie. grosero, rápido ve al teléfono de adentro rápido habla a la Procuraduría de Justicia, diles que nos están amenazando la señora esta, luego le dijo mi coadyuvante nos retiráramos y contestó el Lie. Urbina con gritos, usted no sale de aquí y me ordenó siéntese señora y a la Lie. también le ordenó que se sentara y ésta claro gritó, no dijo mi licenciada todavía no hay quien o quienes me priven de mi libertad, ni a mí ni a doña QV y dijo vamonos doña QV y el Lie. Urbina gritaba les ordeno que no se muevan ja, ja, ja dijo mi licenciada. Como va impedirnos, yo soy la autoridad ahorita estoy levantándoles un acta que me van a firmar, claro que no, usted no es nadie para obligarnos a nada, tiene una orden, claro que nos vamos dijo la licenciada, dijo vamonos doña QV."

"Nos salimos, fuimos a Asuntos Internos pero la señora Contralora dijo a la licenciada que se quejara con derechos humanos, que no iba a pasar nada ya que ella es muy conocida en la Comisión de Derechos. Que ahí la conocen los licenciados. No es justo es razón de tener palancas, donde están mis derechos si nos humillan y nos pisotean. Una vez que nos encaró con el Lie. Urbina dijo éste que ya estaba prescrito el expediente, que estaba para archivo, fue cuando ahí le dije lo mal que nos trató y la señora contralora como si nada."

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, el Lie. Jesús Antonio Urbina Vázquez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal contra el Robo de Ganado, mediante oficio recibido el 4 de octubre del 2005, contesta en la forma que a continuación se describe:

"Que no estoy de acuerdo con la quejosa ya que en ningún momento violé sus derechos humanos, lo cierto es que en fecha 8 de julio del año en curso, cité a la



quejosa para notificarle el proyecto de archivo de misma fecha, pero no se presentó porque se procedió a notificarle por cédula, dejándola en la puerta de su domicilio el 29 de julio del año en curso, recibido en la SubProcuraduría zona centro el proyecto de archivo, que actualmente se encuentra pendiente de resolverse. Sin embargo el día 7 de septiembre del presente año se apersonaron ante esta Fiscalía contra Robo de Ganado dos señoras sin identificarse, presentando una promoción de Averiguación Previa No. 901-94040/99 por lo que procedí a recibirlo y a buscarla en el libro de gobierno y en el sistema del SAPP, pero no lo encontré ya que ese número no está registrado, indicándoles que no se localizó dicho número, pero aún así se le recibió y acordó la promoción para *realizar* una búsqueda más minuciosa de dicha indagatoria. Pero el día 8 de septiembre del año en curso, se presentaron dos personas del sexo femenino y una de ellas dijo ser Q2 solicitando información del expediente No. 901-94040/99 indicándole de nueva cuenta que en los archivos de esta fiscalía no se encontró la indagatoria, por lo que dicha persona se dirigió a esta autoridad con palabras ofensivas diciendo que "le entregáramos el expediente que no le buscara porque entonces me la iba a ver con ella, que si no la iba a conocer y que no era más que un pinchi servidor público, o que si lo que estaba haciendo era negarse a dar información pero que ella lo iba a buscar por su lado y haber de cómo nos toca." Procediendo el suscrito a levantar una constancia de lo ocurrido, molestándose la C. Q2, burlándose indicándome que no firmaría y que se quejaría por lo ocurrido; como a los veinte minutos me llamaron de la Oficina de la Contraloría de Asuntos Internos, indicándome que me presentara con la Lie. Ramírez Abe, Contralora de dicha oficina, y al subir ahí se encontraban la C. Q2 y la otra señora, señalándome ante la Contralora como que yo me negué a darle información del expediente que me solicitaron, yo expliqué que lo busqué pero no lo encontré radicado y además la C. Q2 manifestó que yo no quise atender a la señora QV, fue ahí cuando recordé que a esa señora yo la cité, lo que sucede es que la C. QV nunca se identificó y es cuando yo expliqué que la C. Q2 no es parte en la indagatoria, pero que la C. QV sí lo es y que yo la cité, pero para el día 8 de julio del año en curso, expliqué que dicho expediente no está radicado con el número que me proporcionaban, pero que desde el día 24 de julio de 1995 se encuentra prescrito y que podía demostrarlo con el expediente, por lo que fui por el expediente llevándolo hasta la oficina de Asuntos Internos y la Contralora les explicó que efectivamente ya estaba prescrito y que no se podía continuar con el trámite, por lo que la C. Q2 se molestó insultándome en mi persona y la contralora le llamó la atención, indicando en voz alta que todos los servidores públicos eran unos ineptos y que no servíamos para nada, por lo que la Contralora les indicó que bajarán la voz y que dejaran de insultarme, o que se retirara... Quiero aclarar que en la fecha en que se radicó el expediente 0901-9404/1999 yo todavía no laboraba como Ministerio Público y no me tocó integrarlo, sin embargo como ya lo dije el expediente prescribió a partir del 24 del año de 1995 por lo que corresponde al abuso de autoridad y por el robo de ganado prescribió el día 24 de febrero del año 2001."



TERCERO.- De igual forma, mediante oficio 2515/2005 de fecha 4 de octubre del mismo año, contesta la Contralora de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el siguiente sentido: "Efectivamente el día de los hechos la señora **QV** acompañada por la señora **Q2** comparecieron a las oficinas de este órgano de Control Interno ubicadas en la planta alta del edificio General Ángel Trías atribuyendo al servidor público Jesús Antonio Urbina Vázquez actos irregulares en la integración del expediente de Averiguación Previa 901-94040/99 iniciado por el delito de robo de ganado en perjuicio de la señora **QV** señalando que dicho servidor intentó privarlas de la libertad; por lo que se solicitó la presencia del funcionario quien negó haber realizado la conducta atribuida por la señora **Q2**, señalando que únicamente requirió a las comparecientes esperaran a notificarles el acuerdo de archivo del expediente de averiguación previa; sin embargo, molestas se retiraron del lugar señalando que acudirían a estas oficinas de Asuntos Internos; por lo que de inmediato sugerí al Licenciado Ricardo García Picasso, Coordinador de la Fiscalía Estatal contra el Robo de Ganado el cambio del funcionario a cargo del cual estaría la integración del expediente percatándose antes que la acción se encuentra prescrita como se advierte de la copia de averiguación previa."

II.- EVIDENCIAS:

- 1) Queja presentada por la C. **QV** ante este Organismo, con fecha 12 de septiembre del 2005, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero.
- 2) Contestación a solicitud de informes del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal contra el Robo de Ganado, recibida en esta H. Comisión el día 4 de octubre del 2004, misma que quedó transcrita en el hecho segundo.
- 3) Contestación a solicitud de informes de la Contralora de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 4 de octubre del 2005, misma que quedó transcrita en el hecho tercero.
- 4) Testimonial del C. Indalecio Mendoza Chávez de fecha 20 de octubre del 2005, ante el Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lie. José Alarcón Órnelas.
- 5) Acta circunstanciada de fecha 14 de noviembre del 2005, mediante la cual comparece ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el C. Antonio Urbina Vázquez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal contra el Robo de Ganado.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto, por el Artículo 102



apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6ºfracción II i nciso a) así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las Autoridades o Servidores Públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERO.- Corresponde ahora analizar si los hechos de los cuales se quejó fueron causados en un evidente abuso de autoridad, con fecha 12 de septiembre del año 2005 la C. **QV** presenta queja ante esta Comisión por supuesto mal trato de parte del Licenciado de apellido Urbina, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Robo de Ganado en relación a su averiguación previa de numero 0901-94040/99, además de manifestar que el agente en comento le negaba la atención cuando acudía a informarse sobre el trámite de su expediente, porque éste ya había prescrito y tal situación le causó un daño patrimonial, misma situación imputa a la C. LIC. GUADALUPE ISELA RAMÍREZ ABE, Contralor de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia.

CUARTO.- El C. Licenciado Jesús Antonio Urbina Vázquez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal Contra el Robo de Ganado, manifiesta en su escrito de contestación, recibido en este organismo el día cuatro de octubre del presente año, visible en foja diez, lo siguiente: "El día siete de septiembre del presente año, se presentaron ante ésta Fiscalía Contra el Robo de Ganado dos señoras sin identificarse, presentando una promoción dentro de la Averiguación Previa No. 901-94040/99, por lo que procedí a recibirlo y a buscarlo en el libro de Gobierno y en el sistema del SAPP, pero no se lo encontré ya que ese número no está registrado, indicándole que no se localizó dicho número, pero aun así se le recibió y acordó la promoción para realizar una búsqueda más minuciosa de dicha indagatoria. Pero el día 8 de septiembre del año en curso se presentaron dos personas del sexo femenino y una de ellas dijo llamarse **Q2**, solicitando información del expediente No. 901-94040/99, indicándole de nueva cuenta que en los archivos de esta Fiscalía no se encontraba la indagatoria, por lo que dicha persona se dirigió a esta autoridad con palabras ofensivas diciendo que "le entregamos el expediente, que no le buscara porque entonces me la iba a ver con ella, que si no la iba a conocer y que no era más que un pinchi servidor público o que si lo que estaba haciendo era negarse a dar información, pero que ella lo iba a buscar por su lado y haber de cómo nos toca". Procedí el suscrito a levantar una constancia de lo ocurrido, molestándose la C. **Q2**, burlándose indicando que no me



firmaría y que se quejaría de lo ocurrido; como a los veinte minutos me llamaron de la oficina de la Contraloría de Asuntos Internos indicándome que me presentara con la C. LIC. RAMÍREZ ABE, Contralora de dicha oficina y al subir ahí se encontraba la C. Q2 y la otra señora, señalándome ante la Contralora como que yo me negué a darle información del expediente que me solicitaron, yo expliqué que lo busqué pero no lo encontré radicado y además la C. Q2 manifestó que no quise atender a la señora QV, fue ahí cuando recordé que a esa señora yo la cité, lo que sucede es que la C. QV nunca se identificó....(sic)". El acta levanta por el Agente del Ministerio Público consta en foja 45.

QUINTO.- Mediante oficio número 2515/05 la C. Licenciada GUADALUPE ISELA RAMÍREZ ABE, Contralora de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestó lo siguiente: "que efectivamente el día de los hechos, la señora QV acompañada por la señora Q2 comparecieron a las oficinas de este Organismo de Control Interno, atribuyéndole al servidor público Jesús Antonio Urbina Vázquez actos irregulares en la integración del expediente de Averiguación Previa 901-94040/99, iniciada por el delito de robo de ganado en perjuicio de la señora QV, señalando que dicho servidor intentó privarlas de la libertad; por lo que se solicitó la presencia del funcionario quien negó haber realizado la conducta atribuida por la señora Q2, señalando que únicamente requirió a las comparecientes esperaran a notificarles el acuerdo de archivo del expediente de la averiguación previa....(sic)" visible en foja 12.

SEXTO.- Mediante declaración testimonial del C. INDALECIO MENDOZA CHAVEZ, realizada el día veinte de octubre del presente año, ante el Visitador General José Alarcón Órnelas, manifestó lo siguiente: "con fecha 6 de junio del año 2005, nos enviaron un citatorio por parte de la Oficina de Averiguaciones Previa, acudiendo en compañía de mi esposa de la señora QV a las oficinas de previas el día 8 del mismo mes, fuimos con el Lie. Urbina, y este nos atendió muy prepotente, diciendo que nos iba a mandar a instancias federales"....(sic). El mismo día en que se llevó a cabo la diligencia anterior, se presentó la C. Q2, testigo dentro del expediente MG 570/05, quien argumentó lo siguiente: "que toda vez que me di por enterada de la versión de la C. Contralora de Asuntos Internos, por conducto de doña QV, quiero señalar que la señora no tiene razón, ni dice la verdad toda vez que cuando el Licenciado Urbina nos agredió verbalmente y haciéndonos las indicaciones de privación de la libertad verbalmente, en forma prepotente se dirigió a nosotros, diciéndonos que nos iba a levantar un acta y que por lo tanto no nos podíamos mover del lugar, una vez anteriormente que me dijo delante de la señora QV, que no nos iba a reconocer como coadyuvante ni a mí ni al Lie. ROGELIO FLORES, los cuales estábamos autorizados en el escrito que presentó la señora QV, nombrándonos como sus coadyuvantes, siendo que cuando le pedí yo que me dijera por qué se dirigía a mí de esa forma dijo el licenciado Urbina que él lo hacía de que el número no corresponde al número de



expediente, así mismo refiriendo con gran altanería y prepotencia y diciendo ser él la autoridad"(sic), visible en foja 63.

SÉPTIMO.- En Acta Circunstanciada, levantada día catorce de noviembre del año dos mil cinco, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos, por el Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lie. JOSÉ ALARCÓN ÓRNELAS, en la que comparece el C. ANTONIO URBINA VÁZQUEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a el grupo de robo de ganado, parte involucrada dentro del expediente MG 570/05, quien fue citado en esta fecha para tratar asunto directamente de su incumbencia y a petición de la C. QV, la quejosa, para tratar de concertar la situación que dio origen a la queja, situación que no fue posible lograr ya que en cuanto la quejosa compareció en compañía de su esposo, éstos dos últimos se exaltaron dirigiendo comentarios al Agente; cabe hacer mención que no hubo palabras ofensivas sin embargo los apercibí que de continuar así se suspendería la diligencia, en ese momento la quejosa y su esposo al momento que los quise presentar manifestaron que el era el Lie Urbina, el Agente del Ministerio Público que nos ofendió. Manifestando la señora QV: "El es el licenciado Urbina el que no me quiso dar información de mi asunto el cual ya prescribió y además me trató muy mal la última vez que acudí a verlo para preguntarle sobre mi asunto, por lo cual me vi en la necesidad de acudir junto con mi representante a la Contraloría de Asuntos Internos". Al terminar de decir esto el señor X, esposo de la señora QV manifestó: "Este es el licenciado que con engaños me mandó llamar en relación con una denuncia en mi contra y ahí mismo él me detuvo de los hombros impidiéndome salir y remitiéndome a policía judicial pues tenía yo orden de aprehensión". Por lo anterior y después de tranquilizar a los quejosos tuve que terminar la diligencia de concertación o conciliación no logrando lo esperado, hago notar que el Licenciado Urbina negó el trato que los quejosos le imputaban.

OCTAVO.- Por lo que refiere al considerando CUARTO, al decir el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal contra el Robo de Ganado, se presentaron dos personas del sexo femenino y una de ellas dijo llamarse Q2, solicitando información del expediente No. 901-94040/99, indicándole de nueva cuenta que en los archivos de esta fiscalía no se encontraba la indagatoria y al estar en la oficina de la Contralora de Asuntos Internos fue cuando recordó haber citado a señora QV, y lo que sucede es que la señora nunca se identificó. Relacionándolo con el considerando QUINTO, al explicar la Contralora que cuando se presentó el Agente del Ministerio Público, dicho servidor negó la conducta atribuida por la señora Q2, señalando que únicamente requirió a las comparecientes esperaran a notificarles el acuerdo de archivo del expediente de averiguación previa. De lo anterior se desprende que la quejosa acude ante la instancia de Asuntos Internos, con el fin de denuncia, el abuso de autoridad que sufrió por parte del Agente del Ministerio Público en Cuestión, y ya estando en la oficina de la Contralora, el Agentes recuerda haber citado a la quejosa para notificarle el archivo de la averiguación, tratando de justificar su actuar al decir que el número de la indagatoria presentada por el ofendido no se encontraba en esa Agencia y posteriormente porque no se identificaron las perscpias^qíie acuden ante

él. El número de averiguación presentado por el ofendido es 901-904040/99, se agrega un cero, siendo el número correcto 901-9404/99, tal error del ofendido debió ser apreciado por el servidor público, ya que basta el nombre del ofendido para identificar el número correcto de la indagatoria, el servidor público tiene la obligación de proporcionar información y accesoria al ofendido, esto en relación con el artículo 16-bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado. De la misma forma el artículo 23 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos para el Estado establece lo siguiente: Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

Así mismo debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. Notándose así la veracidad de la quejosa, al manifestar que fue atendida en forma prepotente.

NOVENO.- En cuanto al considerando SÉPTIMO, se robustece lo estipulado por el quejoso en su escrito inicial al identificar la señora **QV** al Licenciado Urbina como la persona que no le quiso proporcionar información de y además que la trató mal, el servidor público sólo se limitó a negar el trato que le imputaba la quejosa.

DÉCIMO.- Cabe mencionar que en relación con la C. Contralora de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Licenciada Guadalupe Isela Ramírez Abe, no obran elementos de prueba suficientes que permitan presumir que haya incurrido en alguna responsabilidad o mal trato hacia la quejosa, toda vez en la misma queja no hace alusión la ofendida respecto a dicha servidora.

Por todo lo anteriormente expuesto, razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A USTED PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, a efecto de que se sirva ordenar sea instruido ante la Contraloría de Asuntos Internos, el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado Jesús Antonio Urbina Vázquez, por los hechos de los cuales se quejó la señora **QV** en escrito de fecha 12 de septiembre del 2005.

8  / 2^

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.



RESIDENTE

ATENTAMENTE,

LIC. LEOPOLDO CIBENZA
PR/

c.c.p.- LA QUEJOSA, C. **QV**, Para su conocimiento

c.c.p.- LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos c.c.p.- LA GACETA de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

LGB/JAO/mso